



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, S.A."

Asiento: 035/2008. (2008062604)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa, ALFONSO GALLARDO, S.A. (código de Convenio 0600782), suscrito el 26 de octubre de 2007 por la empresa, en nombre y representación de la misma, de una parte, y el Comité de Empresa, de otra, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero). Esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 25 de agosto de 2008.

El Director General de Trabajo,
P.A. El Secretario General,
ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALFONSO GALLARDO, S.A."

Artículo 1. *Ámbito territorial y personal.*

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil "Alfonso Gallardo, S.A." en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 2. *Vigencia, duración y renovación.*

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2007 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2009, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

**Artículo 3. Retribuciones.**

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial Anexa número 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial Anexa número 1.
- Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla Anexa número 2.
- Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla Anexa número 3.
- Plus de Responsabilidad: Será el que se expresa en la tabla Anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.
- Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla Anexa número 5.

Artículo 4. Subida salarial.

El porcentaje de subida salarial anual durante la vigencia del Convenio queda fijado en el resultado de sumar al del IPC real de cada uno de los años 1,50 puntos; porcentaje final que afectará a todos los conceptos salariales, excluida la compensación económica y aquellos conceptos a los que especialmente se les asigne una cuantía específica en la redacción del presente Convenio.

Para los tres ejercicios a los que se aplica la presente norma convencional, se garantiza una subida salarial mínima por año del 4 por ciento, en el caso de que la suma mencionada en el párrafo anterior de este artículo no alcance el citado porcentaje.

Figura como Anexo I al presente Convenio, con carácter informativo, la tabla con la base de los salarios correspondientes al ejercicio 2007, sin perjuicio de su posterior regularización una vez que se conozca oficialmente el IPC real definitivo de dicho año.

Las tablas salariales para los periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 y el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, se elaborarán en el plazo de quince días a partir de que el Instituto Nacional de Estadística publique oficialmente el Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente a los años 2008 y 2009.

**Artículo 5. Antigüedad.**

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre Salario Base Convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla Anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

Artículo 6. Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan, cada una de ellas, en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus voluntario fijo, más plus convenio y más el complemento de pagas extraordinarias que queda establecido en 70,00 euros durante el periodo 2007, en 85,00 euros durante el periodo 2008 y en 100,00 euros durante el periodo 2009.

Aparte, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 34,78 euros en el 2007, sin perjuicio de posterior regularización en su caso una vez conocido el IPC.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 de junio.
- b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Y serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Verano, el día 1 de julio si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- b) La de Navidad, el día 1 de diciembre si fuera posible. En todo caso, dentro de la primera quincena de dicho mes.
- c) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se devenga.

Artículo 7. Dietas.

Dieta completa: 29,25 euros (año 2007).

Media dieta: 15,40 euros (año 2007).



Los chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 15,13 euros más durante el 2007.

Los citados importes se indican sin perjuicio de posterior regularización en su caso una vez conocido el dato del IPC.

Artículo 8. Trabajo nocturno.

El empleado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 1,45 euros por hora durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009, sea cual fuere la categoría profesional que ostente.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará al trabajador la cantidad resultante de multiplicar por 8 el precio de la hora nocturna en cada año.

Artículo 9. Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

Artículo 10. Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad anual de 41.400,00 euros.

El importe de cada beca será de 1.800,00 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintitrés. Si el número de becas fuera superior a veintitrés, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 41.400,00 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y nueve y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,00 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para libros, y para los cursos de Preescolar y ESO.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.



Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarían en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11. Situación de baja.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus voluntario fijo, a la compensación económica y al plus convenio, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

Artículo 12. Seguro de Accidentes.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador, o, en su caso, los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 25.000,00 euros.

Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 17.500,00 euros.

Tales cantidades serán efectivas a partir de los veinte días desde la firma del presente Convenio, aplicándose a los siniestros producidos con anterioridad a dicha fecha las sumas recogidas en el Convenio anterior.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiario el propio trabajador. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.



A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

Artículo 13. Sin contenido.

Artículo 14. Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1.760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el tenor del artículo 18.d) del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes.

Se establece la jornada continuada para los empleados de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación, teniéndose en cuenta que, en cualquier momento, por necesidades de la Empresa, ésta quedará facultada para establecer el turno partido en los puestos de trabajo y durante el tiempo que sea necesario, bastando para ello la comunicación previa al Comité de Empresa.

Los trabajadores con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada, a causa de los meses estivales, durante los meses de julio y agosto, concretando las partes, en los diferentes años de vigencia, el día de inicio y el final de la jornada continuada.

Se establece un periodo de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15. Calendario Laboral.

Durante el año 2007 el calendario laboral aplicable será el que figura en la tabla adjunta al presente Convenio como Anexo número 7.

Para los años 2008 y 2009 el calendario laboral aplicable se elaborará conforme a las normas del Estatuto de los Trabajadores antes del día 31 de enero de cada año.

Artículo 16. Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, percibiendo el trabajador, por el periodo entero de las vacaciones, su remuneración normal o media obtenida por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, plus voluntario fijo, plus de responsabilidad, compensación económica y plus convenio, durante el año inmediatamente anterior al periodo de disfrute de dichas vacaciones.



El trabajador podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al periodo o periodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando un empleado, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional que le impida aprovecharlas convenientemente, tendrá derecho a un nuevo señalamiento, dentro del año natural, del tiempo de las vacaciones.

Artículo 17. Turno nocturno.

Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno si lo estimase conveniente por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 18. Licencias retribuidas.

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes particularidades:

- a) Los días de permiso retribuidos que se mencionan en el precepto del Estatuto de los Trabajadores antes citado se concederán en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.
- b) Se ampliará, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, el tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador si hubiere iniciado la jornada.
- c) La Empresa estará obligada a conceder a sus trabajadores, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.
- d) El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un día de asuntos propios por año. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

No podrá coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

Se incluye como Anexo número 8 al presente Convenio, tabla aclaratoria de permisos retribuidos.

Por otro lado, la Empresa facilitará en la medida de lo posible a los trabajadores que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero de trabajo:



- a) Licencia con carácter recuperable de un día natural en los casos de fallecimiento de parientes de tercer grado.
- b) Permiso con carácter no recuperable por el tiempo imprescindible para asistir al funeral de un pariente de tercer grado, siempre que el mismo no se celebre a más de 10 kilómetros del centro de trabajo.

La licencia y el permiso de los apartados a) y b) anteriores no son en ningún caso acumulables, debiendo el trabajador optar entre uno u otro.

Artículo 19. Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. Tareas en días no laborables.

Al trabajador que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga al trabajador, o bien la retribución de 7,23 euros por hora de trabajo. Será el propio trabajador el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de los trabajadores para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 21. Horas extraordinarias.

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna se librarán al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

Artículo 22. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

Artículo 23. Clasificación profesional.

Las partes acogen como propio e incluyen como parte integrante del presente Convenio el Acuerdo Marco sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal, publicado, mediante Resolución de 5 de febrero de 1996, en el BOE de fecha 4 de marzo de 1996 (núm. 55).



No obstante, se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

Como principio básico, siempre que se prevea que un trabajador va a desarrollar de manera continuada y estable las funciones propias de una categoría superior, podrá reclamar el ascenso.

Artículo 24. Movilidad funcional.

El trabajador al que se le encomienden funciones superiores a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

Artículo 25. Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

Artículo 26. Empresas de trabajo temporal.

El contrato de trabajo celebrado entre la Empresa de Trabajo Temporal y el trabajador para prestar servicios en nuestra Empresa deberá concertarse en la forma y duración que previene el artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, Ley Reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal, de tal manera que, en el caso de de incumplirse el citado precepto y de que por interés del empresario continúe prestando servicios el trabajador tras la expiración de la duración legalmente establecida, éste deberá pasar a la plantilla de la Empresa con la categoría de peón ordinario, salvo que ostentara una categoría superior a la de peón en cuyo caso conservará tal categoría.

Artículo 27. Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Dirección de la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

Artículo 28. Aprendizaje.

Para todo lo relativo a los contratos formativos se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa que lo desarrolla, referido a los contratos de trabajo en prácticas y para la formación.

Artículo 29. Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así los trabajadores, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.



La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

Artículo 30. Ropa de trabajo.

La Empresa entregará, a elección del trabajador, en el periodo de un año, o bien tres buzos y tres pares de calzado, o bien dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta, un chaleco de abrigo y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo comprendida en la primera opción serán los meses de abril, agosto y diciembre; y la de la comprendida en la segunda opción los meses de abril y noviembre. A los trabajadores que elijan la segunda opción se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta, chaleco de abrigo y un par de calzado.

El trabajador, una vez realizada su elección sobre la opción que más le pudiera convenir, no podrá cambiarla hasta que transcurra el periodo del año en que se produzca la entrega de la ropa de trabajo especificada en este artículo.

Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

Artículo 31. Vigilancia de la salud.

a) La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.



- c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.
- d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

- e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.
- f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
- g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

Artículo 32. Reducción de la edad de jubilación.

Se estará en su caso a las condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo.

Artículo 33. Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años, siete meses de salario.
- A los 61 años, seis meses y medio de salario.
- A los 62 años, seis meses de salario.
- A los 63 años, cinco meses y medio de salario.
- A los 64 años, cinco meses de salario.

El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base convenio, antigüedad, plus de asistencia, plus de convenio y plus voluntario fijo.

Como complemento a este artículo se firmará por las partes un Anexo con el número 9 que lo desarrolle.

**Artículo 34. Plan de pensiones y jubilación parcial.**

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

La Empresa acordará con los trabajadores que cumplan los requisitos a que hacen referencia los artículos 9 a 18 del R.D. 1131/2002, de 31 de octubre, el acceso de éstos a la jubilación parcial anticipada, salvo en el supuesto de que la Empresa decida la amortización del puesto de trabajo, en cuyo caso no vendrá obligada a la suscripción del contrato de relevo.

Artículo 35. Deberes laborales.

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- c) No concurrir con la actividad de la Empresa, en los términos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad.
- e) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 36. Prórroga.

El contenido normativo del presente Convenio Colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité.

Artículo 37. Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y de los problemas de nuevo alcance que se planteen durante la vigencia del mismo, se creará una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 38. Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

En Jerez de los Caballeros, a 26 de octubre de 2007.

**ANEXO NÚMERO 1**

TABLA SALARIAL PERIODO 1-01-2007 AL 31-12-2007

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS ASISTENCIA
Peón	26,17 euros/día	7,94 euros/día.
Peón Ordinario*	27,17* "	"
Peón Especialista	32,07 "	"
Oficial de 3. ^a	32,36 "	"
Oficial de 2. ^a	32,68 "	"
Oficial de 1. ^a	32,71 "	"
Oficial Superior	33,01 "	"
Basculero	994,79 euros/mes	"
Conductor	795,46 "	"
Chófer Camión	980,30 "	"
Maestro Industrial	1.011,09 "	"
Jefe de Turno	1.138,80 "	"
Jefe de Mantenimiento Mecánico	1.138,80 "	"
Director de Fábrica	1.350,47 "	"
I.T.I. (Titulado Medio)	1.083,59 "	"
Ingeniero Técnico Especialista	1.485,76 "	"
Viajante	975,96 "	"
Ay. del Viajante	975,53 "	"
Delegado de Ventas	1.037,75 "	"
Auxiliar Administrativo	975,53 "	"
Administrativo	1.292,42 "	"
Jefe 2. ^a Administrativo	1.444,12 "	"
Jefe 2. ^a Compras	1.117,94 "	"
Jefe 1. ^a Compras	1.470,68 "	"
Titulado Superior	1.870,29 "	"
Técnico de Prevención	1.007,54 "	"
Menores de 18 años	S.M.I.	Sin plus

* El precio del Salario Base de la categoría de Peón Ordinario sufrirá un incremento de 1 euro en los años 2008 y 2009, sin perjuicio de la subida que corresponda al precio de la categoría según el presente Convenio Colectivo.

**ANEXO NÚMERO 2**
COMPENSACIÓN ECONÓMICA

APELLIDOS	NOMBRE	COMP. ECON
BARRAGÁN PÉREZ	MANUEL	25,94
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	16,46
OYA TORRESCUSA	RICARDO	4,75
RUIZ MÉNDEZ	FRANCISCO	32,59
SÁNCHEZ REALES	JUAN MANUEL	7,57
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	29,39

ANEXO NÚMERO 3
PLUS VOLUNTARIO FIJO

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

- Bravo Barranca, Eduardo: 49,88 euros.
- Cano Galván, Ángel: 49,88 euros.
- Castellano Labrador, Santiago: 89,47 euros.
- De Oya Torrescusa, Ricardo: 11,43 euros.
- Galván Cosmo, José: 49,88 euros.
- García Ramírez, Francisco: 11,48 euros.
- Larrasa Galván, Guillermo: 53,77 euros.
- Mendoza García, Sebastián: 1.734,22 euros.
- Montero García, Manuel: 10,24 euros.
- Pitel Méndez, Germán: 41,28 euros.
- Rodríguez Sánchez, José Antonio: 279,59 euros.
- Salguero Rubio, Francisco: 60,99 euros.
- Sánchez García, Constantino: 53,77 euros.
- Sánchez Reales, Juan Manuel: 184,46 euros.
- Sequedo Correa, Antonio: 11,48 euros.
- Torrado Soriano, José Miguel: 53,77 euros.
- Trejo Gordillo, Miguel: 594,08 euros.
- Vaquera Vizuete, Ernesto: 565,86 euros.

ANEXO NÚMERO 4
PLUS DE RESPONSABILIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de responsabilidad en atención a su puesto de trabajo y a las tareas realizadas por los siguientes importes:



BRAVO BARRANCA, EDUARDO: 69,57 euros.

CANO GALVÁN, ÁNGEL: 603,20 euros.

CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO: 538,72 euros.

GALVÁN COSMO, JOSÉ: 69,57 euros.

GARCÍA GALVÁN, DAVID: 156,00 euros.

MACARRO MÉNDEZ, FRANCISCO JOSÉ: 144,70 euros.

POZO MARTÍNEZ, JUAN FERNANDO: 271,05 euros.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO: 150,25 euros.

SALGUERO RUBIO, FRANCISCO: 69,57 euros.

JESÚS VICENTE VERDEJO BARRANCA: 519,77 euros.

ANEXO NÚMERO 5

	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
1	ADAME	CHAVEZ MANUEL	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	112,92
2	ADAME	GARCÍA SANTIAGO	PEON ESPECIALISTA	08/01/2007	53,85
3	ALVAREZ	MENDEZ PEDRO MANUEL	VIAJANTE	03/11/2006	0
4	AMARO	NUÑEZ MANUEL	OFICIAL DE 2ª	02/03/1990	53,85
5	ARDILA	DIAZ RAMON	OFICIAL DE 2ª	22/05/1998	53,85
6	BAENA	GONZALEZ J. MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/12/1984	112,92
7	BANCALERO	CALVO JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	53,85
8	BARRAGAN	PEREZ MANUEL	VIAJANTE	01/10/1979	0
10	BARRIOS	SANCHEZ JOSE MARIA	OFICIAL DE 1ª	01/04/1989	112,92
9	BARRIOS	CERRADA ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	29/10/1990	112,92
11	BENAVIDES	GOMEZ ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	112,92
12	BENITEZ	RAMIRO ANGEL	OFICIAL DE 1ª	01/08/1987	112,92
13	BERJANO	GARCIA JUAN J.	OFICIAL DE 1ª	24/02/1982	112,92
14	BERMUDEZ	BENITEZ FELICIANO	OFICIAL DE 1ª	02/01/1982	112,92
15	BORRACHERO	DIAZ MANUEL	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	112,92
16	BRAVO	BARRANCA EDUARDO	JEFE DE TURNO	04/06/1987	112,92
17	CALZADO	GALVAN RAFAEL	CHOFER CAMION	01/01/1988	112,92
19	CANO	GALVAN ANGEL	JEFE MTO.MECANICO	01/04/1989	112,92
18	CANO	CARRASCO FEDERICO	OFICIAL DE 1ª	11/05/1988	112,92
20	CARRASCAL	PARDO JAIME	OFICIAL DE 1ª	27/07/1998	112,92
22	CARRASCO	CORREA RAMON	OFICIAL DE 1ª	15/06/1987	112,92
21	CARRASCO	CORREA JOAQUIN	OFICIAL DE 2ª	04/01/1982	53,85
23	CARRASCO	MARQUEZ JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	112,92
25	CARVAJAL	DEL-PUERTO FRANCISC	OFICIAL SUPERIOR	09/08/1991	112,92
24	CARVAJAL	DEL-PUERTO DOMINGO	OFICIAL SUPERIOR	05/04/1976	112,92
26	CARVAJAL	GOMEZ MANUEL	OFICIAL DE 2ª	05/03/1998	53,85
30	CASTELLANO	PASTELERO EDUARDO	PEON ESPECIALISTA	09/01/2007	53,85
29	CASTELLANO	LABRADOR SANTIAGO	DIRECTOR FABRICA	03/02/1979	0
27	CASTELLANO	BERMUDEZ ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	16/01/1991	53,85
28	CASTELLANO	GARCIA MANUEL	OFICIAL DE 2ª	05/06/1998	53,85
31	CEBERINO	RUIZ FRANCISCO J	PEON ESPECIALISTA	16/01/2006	53,85
32	CERRADA	MESA ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
33	CORBACHO	SANCHEZ ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	05/02/1990	53,85
34	CORDERO	FONSECA EMILIO	OFICIAL DE 2ª	28/07/1998	53,85
35	CORDERO	GONZALEZ JOSE AGUSTIN	DELEGADO DE VENTAS	13/07/1998	0
36	CRESPO	SANCHEZ JOSE LUIS	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	53,85
37	CUMPLIDO	MOGIO JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	17/07/1990	112,92
38	CUMPLIDO	MOGIO SANTOS	CHOFER CAMION	28/01/1990	112,92
39	DE-LA-CRUZ	LIMA MANUEL	OFICIAL DE 2ª	28/09/1998	53,85
40	DE-OYA	TORRESCUSA RICARDO	DELEGADO DE VENTAS	24/02/1982	0
41	DEL-RIO	GALLARDO ALFONSO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
43	DELGADO	GUERRERO ANGEL	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	112,92
42	DELGADO	BARROSO ANICETO	OFICIAL DE 2ª	19/01/1981	53,85
44	DURAN	CORTES JOSE LUIS	OFICIAL DE 3ª	09/02/1998	53,85
45	DURAN	CORTES JUAN JOSE	OFICIAL DE 1ª	13/01/1983	112,92
46	ESCOBAR	HERNANDEZ JOSE LUIS	OFICIAL DE 1ª	26/01/1982	112,92



	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
47	ESCOBAR	LAMBEA CANDIDO	DELEGADO DE VENTAS	13/11/1979	0
48	FONSECA	MENDEZ JUAN CARLOS	MAESTRO INDUSTRIAL	04/12/2006	112,92
49	FORERO	GAMAN FRANCISCO	OFICIAL DE 3ª	17/04/1998	53,85
51	GALVAN	GARCIA FERNANDO	OFICIAL DE 2ª	01/02/1985	53,85
52	GALVAN	GOMEZ JOSE MANUEL	PEON ESPECIALISTA	08/01/2007	53,85
50	GALVAN	COSMO JOSE	JEFE DE TURNO	01/02/1985	112,92
53	GALVAN	MONTERO MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	112,92
54	GAMERO	PINILLA ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	01/07/1987	112,92
56	GARCIA	GALVAN DAVID	DELEGADO DE VENTAS	21/03/2001	0
60	GARCIA	RAMIREZ SANTIAGO	OFICIAL DE 1ª	01/04/1989	112,92
61	GARCIA	RIVERA SERAFIN	OFICIAL SUPERIOR	19/08/1985	112,92
55	GARCIA	BARRAGAN RAFAEL	OFICIAL DE 3ª	21/12/1998	53,85
57	GARCIA	LABRADOR JOSE	OFICIAL DE 1ª	13/07/1998	112,92
62	GARCIA	RODRIGUEZ FERNANDO	CHOFER CAMION	16/09/1976	112,92
58	GARCIA	MARQUEZ MANUEL	PEON ORDINARIO	09/10/2007	0
59	GARCIA	RAMIREZ FRANCISCO	VIAJANTE	15/11/1979	0
64	GARRIDO	ROMERO MANUEL	OFICIAL DE 1ª	13/04/1972	112,92
63	GARRIDO	DELGADO JUAN	BASCULERO	05/01/1990	112,92
65	GATA	RUBIO MARCOS	OFICIAL DE 2ª	08/07/1998	53,85
66	GATA	ZAHINOS FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/07/1986	112,92
67	GATA	ZAHINOS SANDALIO	OFICIAL DE 1ª	02/11/1977	112,92
70	GOMEZ	SORIANO MANUEL	OFICIAL DE 1ª	14/05/1987	112,92
71	GOMEZ	SORIANO MIGUEL	OFICIAL DE 1ª	16/07/1977	112,92
69	GOMEZ	JIMENEZ FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	112,92
68	GOMEZ	GOMEZ MANUEL	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	112,92
73	GONZALEZ	ESCUADERO J. FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	20/02/1988	53,85
72	GONZALEZ	BLANCO LUIS	OFICIAL SUPERIOR	05/12/1984	112,92
74	GORDILLO	BARRIOS SABINO	OFICIAL DE 1ª	28/01/1990	112,92
75	GORDILLO	MURGA ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	112,92
77	GRANADO	MENDEZ JUAN	OFICIAL DE 2ª	28/09/1998	53,85
76	GRANADO	LOPEZ FERNANDO	OFICIAL DE 1ª	16/11/1981	112,92
81	HERNANDEZ	LIMA RUBEN	PEON ORDINARIO	08/01/2007	0
78	HERNANDEZ	BOZA DOMINGO	OFICIAL DE 1ª	03/02/1979	112,92
79	HERNANDEZ	CORDERO VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	20/04/1987	112,92
80	HERNANDEZ	GALVAN VICTOR MANUEL	OFICIAL DE 2ª	07/02/1999	53,85
82	JIMENEZ	SIRGADO FELIPE	OFICIAL DE 1ª	12/06/1987	112,92
83	JIMENEZ	SIRGADO RAFAEL	OFICIAL DE 1ª	13/04/1983	104,71
84	LARRASA	GALVAN GUILLERMO	MAESTRO INDUSTRIAL	01/07/1985	112,92
86	LARRASA	MOYA JUAN CARLOS	OFICIAL DE 3ª	14/01/1998	53,85
85	LARRASA	MOYA JOSE M.	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
87	LAUREANO	BASILIO FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	112,92
88	LAUREANO	CANDIL FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	11/12/1988	112,92
89	LAUREANO	GALVAN FRANCISCO	PEON ESPECIALISTA	08/01/2007	53,85
90	LUCAS	MATAMOROS FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
91	MACARRO	DIAZ FRANCISCO J	PEON ESPECIALISTA	26/04/2007	53,85
92	MACARRO	GALVAN JOSE LUIS	OFICIAL DE 2ª	24/01/1988	53,85
93	MACARRO	MENDEZ FRANCISCO JOSE	OFICIAL SUPERIOR	14/01/1998	112,92
94	MACIAS	GONZALEZ MIGUEL	OFICIAL DE 2ª	10/11/1986	53,85
95	MACIAS	ZAHINOS FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	24/09/1982	112,92
96	MARCOS	GALLARDO FELIPE	AUXILIAR ADMINISTRATIV	03/12/1991	112,92
97	MARQUEZ	CARRASCO AGUSTIN	OFICIAL DE 2ª	01/10/1998	53,85
98	MARQUEZ	DOMINGUEZ ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	112,92
99	MASERO	ESPOSITO ANDRES	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	112,92
100	MASERO	GARCIA ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	05/12/1984	112,92
101	MAZUECOS	SALAS FRANCISCO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	53,85
102	MENACHO	RUBIO FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	112,92
103	MENDEZ	BRAVO JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	01/05/1989	112,92
104	MENDEZ	SANCHEZ VICTORIANO	OFICIAL DE 1ª	07/09/1987	112,92
105	MENDOZA	GARCIA SEBASTIAN	INGENIERO TEC.ESPECIA	07/07/1992	0
108	MESA	GOMEZ DAVID	OFICIAL DE 2ª	09/02/1998	53,85
107	MESA	CORDOBES ALONSO LUIS	OFICIAL DE 3ª	01/10/1997	53,85
106	MESA	CEBERINO FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	112,92
110	MESA	GOMEZ JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	02/05/1986	112,92
111	MESA	MENDEZ BONIFACIO	OFICIAL DE 2ª	28/01/1990	53,85
109	MESA	GOMEZ ISIDRO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	112,92
112	MOGIO	LIMA DOMINGO	CHOFER CAMION	20/01/1999	112,92



	APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORIA	F. ANTIG.	PLUS CONV.
114	MONTERO	GARCIA MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	15/01/1990	0
113	MONTERO	GARCIA ANGEL	OFICIAL DE 1ª	08/10/1987	112,92
115	MONTERO	JULIAN MANUEL	PEON ORDINARIO	08/02/2007	0
118	MORENO	TREJO VALENTIN	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	112,92
117	MORENO	RIVERA JUAN JOSE	PEON ORDINARIO	08/01/2007	0
116	MORENO	MOGIO LUIS	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
119	MURGA	BOZA ANDRES	OFICIAL DE 1ª	02/03/1990	112,92
120	MURILLO	VAZQUEZ RAMON	OFICIAL DE 2ª	19/01/1981	53,85
121	PALO	VENEGAS JOSE DOMINGO	OFICIAL DE 2ª	28/07/1998	53,85
122	PASTELERO	CARRASCO JUAN M.	OFICIAL DE 1ª	15/11/1978	112,92
123	PAVANES	FLORES JOSE MANUEL	OFICIAL DE 2ª	01/02/1999	53,85
124	PEREZ	SANTANA JOSE MARIA	OFICIAL DE 1ª	01/09/1981	112,92
126	PITEL	MENDEZ JUAN	OFICIAL DE 2ª	16/03/1982	53,85
128	PITEL	MURGA ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	04/03/1987	112,92
125	PITEL	MENDEZ ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	19/01/1981	112,92
127	PITEL	MENDEZ MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	16/03/1982	112,92
129	PITEL	MURGA JOSE ANTONIO	PEON ESPECIALISTA	24/06/2006	53,85
130	POZO	MARTINEZ JUAN FERNANDO	INGENIERO TECNICO	17/10/2005	0
131	RAMOS	GOMEZ MANUEL	PEON ESPECIALISTA	08/01/2007	53,85
132	RIVERA	LABRADOR JOSE FCO.	OFICIAL DE 1ª	02/02/1990	112,92
133	RODRIGUEZ	SANCHEZ JOSE ANTONIO	INGENIERO TECNICO	01/08/1987	0
134	RODRIGUEZ	SANCHEZ MANUEL	OFICIAL DE 2ª	02/02/1990	53,85
135	ROMERO	GALVAN JUAN FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	13/04/1998	112,92
139	RUBIO	GARCIA MANUEL	DELEGADO DE VENTAS	01/02/1996	0
140	RUBIO	MORALES ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	10/11/1986	112,92
137	RUBIO	CERRADA JUAN	OFICIAL DE 1ª	28/01/1990	112,92
138	RUBIO	GARCIA CRISTOBAL	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
136	RUBIO	CERRADA ANTONIO	OFICIAL DE 2ª	14/01/1998	53,85
141	RUFO	BARRENA MANUEL IGNACIO	OFICIAL DE 1ª	09/02/1998	112,92
143	RUIZ	MENDEZ TEODORO	OFICIAL DE 1ª	01/07/1980	112,92
142	RUIZ	MENDEZ FRANCISCO	DELEGADO DE VENTAS	28/06/1973	0
144	SALGUERO	RUBIO FRANCISCO	JEFE DE TURNO	19/01/1981	112,92
148	SALGUERO	SOUSA JUAN FCO.	OFICIAL DE 2ª	04/05/1998	53,85
147	SALGUERO	SALGUERO VALENTIN	OFICIAL DE 2ª	28/05/1989	53,85
146	SALGUERO	SALGUERO SERGIO	OFICIAL DE 2ª	20/07/1998	53,85
145	SALGUERO	SALGUERO MANUEL	OFICIAL DE 1ª	05/02/1990	112,92
153	SANCHEZ	GUERRERO MIGUEL	JEFE 2ª COMPRAS	10/11/1986	112,92
155	SANCHEZ	REALES JUAN MANUEL	OFICIAL SUPERIOR	19/07/1967	112,92
154	SANCHEZ	MARTINEZ FRANCISCO	OFICIAL DE 1ª	26/09/1977	112,92
150	SANCHEZ	ESCUDERO JOSE	OFICIAL DE 1ª	04/12/1986	112,92
151	SANCHEZ	ESCUDERO JUAN	OFICIAL DE 1ª	04/06/1987	112,92
152	SANCHEZ	GARCIA CONSTANTINO	MAESTRO INDUSTRIAL	02/02/1990	112,92
149	SANCHEZ	DIAZ DAVID	OFICIAL DE 1ª	14/01/1998	112,92
156	SEQUEDO	CORREA ANTONIO	DELEGADO DE VENTAS	13/04/1983	0
157	SIRGADO	MATAMOROS CARLOS	VIAJANTE	11/05/1998	0
159	SIRGADO	SANCHEZ LUIS	OFICIAL DE 1ª	08/10/1987	112,92
158	SIRGADO	SANCHEZ JUAN MARIA	OFICIAL DE 1ª	13/10/1987	112,92
160	SORIANO	CORDERO ALFONSO	OFICIAL DE 3ª	27/07/1998	53,85
162	TORRADO	SORIANO JOSE MIGUEL	MAESTRO INDUSTRIAL	01/03/1989	112,92
161	TORRADO	MATOS JOSE ANTONIO	OFICIAL DE 1ª	20/07/1998	112,92
163	TREJO	GORDILLO MIGUEL	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	20/02/1986	0
164	VAQUERA	VIZUETE ERNESTO J.	JEFE 2ª ADMINISTRATIVO	17/12/1976	0
165	VAQUERIZO	CEBERINO JOAQUIN	OFICIAL DE 1ª	05/01/1990	112,92
166	VAZQUEZ	AMARO DAVID	OFICIAL DE 2ª	15/06/1998	53,85
167	VAZQUEZ	MURILLO MANUEL	OFICIAL DE 2ª	09/05/1989	53,85
169	VEGA	VAZQUEZ RAFAEL	OFICIAL DE 1ª	24/01/1988	112,92
168	VEGA	VAZQUEZ JULIO MANUEL	CHOFER CAMION	12/04/1999	112,92
170	VELLARINO	CORDERO LORENZO	OFICIAL DE 1ª	09/02/1998	112,92
171	VELLARINO	SANCHO JOSE A.	OFICIAL DE 1ª	13/07/1987	112,92
172	VENEGAS	CRESPO JUAN MANUEL	OFICIAL DE 2ª	05/01/1990	53,85
173	VERDEJO	BARRANCA JESUS VICENTE	TECNICO PREVENCION	18/04/2005	0



ANEXO NÚMERO 6

EQUIPARACIÓN

Los trabajadores contratados por la Empresa a partir del día 1 de septiembre de 1994 se beneficiarán del Salario Base, y Plus Convenio en su caso, de la categoría regulada inmediatamente superior una vez que se mantengan en plantilla durante una antigüedad de treinta meses, momento en el cual adquirirán la condición de trabajadores fijos de la misma.

ANEXO NÚMERO 7

CALENDARIO LABORAL ALFONSO GALLARDO, S.A. AÑO 2008

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- Días laborables.
- Días de puente.
- Días festivos.

Cada trabajador tendrá:

1 día de asuntos propios.

2 días para librar.

**ANEXO NÚMERO 8****MOTIVOS Y TIEMPO DE AUSENCIA DEL TRABAJO CON DERECHO A REMUNERACIÓN¹**

MOTIVO DEL PERMISO	TIEMPO MÁXIMO
Matrimonio	Quince días naturales
Nacimiento de hijo	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario.
Accidente grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Hospitalización de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos, y hermanos y hermanos políticos.	Dos días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
Traslado del domicilio habitual.	Un día natural.
Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Comprende el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre, el desempeño de la función de jurado.	El tiempo indispensable.
Realización de funciones sindicales o de representación del personal.	El tiempo establecido legal o convencionalmente.
Realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.	El tiempo indispensable.
Asistencia a consulta médica general o de cabecera	El tiempo indispensable.

¹ Es imprescindible el previo aviso y la justificación.